



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 13 de 2021

05001 41 05 **001 2016 01228 00**

Dentro del presente proceso promovido por ALBA DORIS GRAJALES VILLA contra el EDIFICIO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL y la señora SIDALIA HENAO GONZÁLEZ, el abogado IVÁN DARÍO VÉLEZ VELÁSQUEZ, quien fue designado como curador ad-litem del codemandado EDIFICIO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se excusó para tomar posesión del nombramiento realizado, toda vez que ya habría sido designado en 5 procesos judiciales como curador, situación que es efectivamente probada por el profesional del derecho con los documentos anexados, por lo que accede el despacho a relevarlo del cargo.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que para que represente los intereses de los herederos indeterminados del EDIFICIO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL a profesional del derecho, donde su elección se realiza al Dr. ARLEY ALBERTO BAMBAGUE CALVACHE, portador de la T.P 174.368 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es arley.190272@hotmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

De otro lado, observa el despacho que se allegó sustitución de poder conferida por ANDERSON CAMILO DAVID GAVIRIA a la estudiante de derecho EVELYN MORALES ÁLVAREZ; sin embargo, dentro del proceso no reposa poder que le hubiese sido otorgado al Sr. DAVID GAVIRIA por la parte actora, por lo que no es

posible reconocer personería a la citada estudiante. Conforme a lo expuesto, se requiere a EVELYN MORALES ÁLVAREZ para que allegue poder conferido por la demandante a través de mensaje de datos o con presentación personal en notaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 108 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebb0b64729af5c774fdf8bfcd5a75aa3a5469fd74883a58fa794ee6b7b4b2b7

Documento generado en 13/10/2021 08:04:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>